



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO NULIDAD N.º 770-2019/HUÁNUCO
PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Recurso de nulidad manifiestamente infundado

Sumilla. Dictada una sentencia firme ya no puede replantearse los juicios de tipicidad y de medición de la pena que contiene. Es un tema culminado, cuyo debate no puede reabrirse. Solo es dable examinar el juicio de vigencia normativa en función al principio de retroactividad benigna de la ley penal, que no es el caso. En consecuencia, el recurso defensivo carece de sustancia. Debe desestimarse y así se declara.

Lima, veinticuatro de febrero de dos mil veinte

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del encausado ALFREDO GAMARRA MARTÍNEZ contra el auto superior de fojas mil ciento cinco, de tres de enero de dos mil diecinueve, que declaró improcedente su solicitud de adecuación del tipo penal y sustitución de la pena; con lo demás que al respecto contiene. En el proceso penal que se le sigue por delito de homicidio calificado por alevosía en agravio de Jacinto Marcial Tineo Cercedo. Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

§ 1. DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATIVA DE LA PARTE ACUSADA

PRIMERO. Que la defensa del encausado Gamarra Martínez en su escrito de recurso de nulidad formalizado de fojas mil ciento veintidós, de cuatro de febrero de dos mil diecinueve, instó se reforme la calificación del delito y se sustituya la pena impuesta. Alegó que se le condenó a veintidós años de pena privativa de libertad, conjuntamente con Atachagua Oneta, pero a su hermano Miguel Gamarra Martínez, también acusado por ese delito, se le absolvió de los cargos; que, siendo así, no puede existir ventaja por el número de atacantes ni por los medios empleados para su comisión; que, en consecuencia, no puede negársele la desvinculación y el cambio de la pena impetrada.

§ 2. DE LOS HECHOS MATERIA DEL PROCEDIMIENTO PENAL

SEGUNDO. Que la sentencia ordinaria de fojas novecientos veinticuatro, de veintisiete de abril de dos mil quince, condenó al recurrente Alfredo Gamarra Martínez y a Ángel Atachagua Ornetá como autores del delito de homicidio calificado por alevosía –hecho ocurrido el ocho de enero de dos mil doce–, así como a Miguel Gamarra Martínez como cómplice secundario de ese delito. La Corte Suprema por Ejecutoria de fojas novecientos noventa y cuatro, de treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, ratificó esa condena por el referido tipo penal y absolvió a Miguel Gamarra Martínez.

§ 3. DE LA ABSOLUCIÓN DEL GRADO

TERCERO. Que el tipo penal de homicidio calificado no ha variado con el transcurso del tiempo. La alevosía no ha sido modificada en cuanto a sus elementos típicos ni la conminación penal ha variado. Es evidente que solo es posible excepcionar la cosa juzgada penal cuando varía el tipo penal por una norma más benigna, ya sea descriminalizando la conducta, variando la consecuencia jurídica o alterando alguno de sus elementos constitutivos. Así fluye de los artículos 6 y 7 del Código Penal.

CUARTO. Que dictada una sentencia firme ya no puede replantearse los juicios de tipicidad y de medición de la pena que contiene. Es un tema culminado, cuyo debate no puede reabrirse. Solo es dable examinar el juicio de vigencia normativa en función al principio de retroactividad benigna de la ley penal, que no es el caso.

∞ En consecuencia, el recurso defensivo carece de sustancia. Debe desestimarse y así se declara.

DECISIÓN

Por estos motivos, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto superior de fojas mil ciento cinco, de tres de enero de dos mil diecinueve, que declaró improcedente la solicitud del encausado ALFREDO GAMARRA MARTÍNEZ de adecuación del tipo penal y sustitución de la pena; con lo demás que al respecto contiene. En el proceso penal que se le sigue por delito de homicidio calificado por alevosía en agravio de Jacinto Marcial Tineo Cercedo. **DISPUSIERON** se archive definitivamente estas actuaciones y se remita lo actuado al Tribunal Superior de origen para los



finde de ley. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CSM/ast